COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°_____
SUSCRITO ENTRE EL INSITITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CACELARIO – INPEC Y EL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

CONVINIENTES:	Teniente **HENRY MAYORGA MELENDEZ NIT: 804.004.840-5**
	ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO NIT: 890.201.900-6
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 Y EL DECRETO 446 DE 1994 ART 9, PARA RECIBIR PPL**
VALOR:	**EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARÁCTER GRATUITO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE QUINIENTOS QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATOR MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 550.134.587) M/CTE.**
DURACION:	**A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN PASAR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Entre los suscritos a saber, el señor **ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.489.276, en su condición de Secretario Interior del Distrito Especial de Barrancabermeja, identificado con NIT. 890201900-6, con Decreto de nombramiento 095 de fecha 09 de marzo de 2023, debidamente facultado para suscribir el presente convenio mediante Decreto 238 del 19 de julio de 2022, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO** y el Señor **HENRY MAYORGA MELENDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.457.164 expedida en Bucaramanga, quien obra en su calidad de Director Regional Oriente, nombrado a través de Resolución No. 008511 del 12 de octubre de 2022 y con acta de Posesión del 14 de octubre de 2022, debidamente facultado para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, con NIT **800215546-5**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, quien para efectos de la presente se denominara el **INPEC**, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: **1)** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines"*. **2)** Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)"*. **4)** Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (…) mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*. **5)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)"*. **6)** Que el artículo 40 ibídem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (…)"*. **7)** Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario"*. **8)** Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)"*. **9)** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **10)** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes"*. **11)** Que en la actualidad el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA, requiere kits de cama, kits de aseo, elementos de aseo, elementos de ferretería, suministros médicos y elementos de papelería para poder cumplir con la misión del instituto en protección de los derechos de los PPL en detención preventiva. **12)** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **13)** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región". **14)** Que mediante Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, el Directo

General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores Regionales la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 2 del artículo sexto. **15)** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes Clausulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 Y EL DECRETO 446 DE 1994 ART 9, PARA RECIBIR PPL.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del Establecimiento de Barrancabermeja, con la entrega de los bienes mencionados a continuación;

- **MEDIOS TECNOLOGICOS**

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ARCO DETECTOR DE METALES	UND	1	$30.700.000	$30.700.000
DETECTOR DE METALES MANUAL	UND	9	$1.833.300	$16.499.700
			TOTAL	**$47.199.700**

VEHÍCULO CAMIONETA	UNA CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA, COLOR A SU ELECCIÓN, MECANICO, REFERENCIA, LLANTAS225/60 R18 o 225/55 R19. PARA USO ADMINISTRATIVO	$ 204.708.122

Item	Bienes y Servicios	VALOR	OBSERVACIONES
1	**FIJACIÓN PRIMA EXTRACARCELARIA**	**$ 298.226.765**	Decreto ley 446 de 1994: ARTÍCULO 9. Prima extracarcelaria. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que presten sus servicios en establecimientos donde se reciben presos departamentales o municipales, tendrán derecho a que se les cancele la prima acordada en el respectivo convenio entre el Instituto y el Departamento o Municipio, la que no constituye factor de salario.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por la Alcaldía Distrital de BARRANCABERMEJA, SANTANDER con las apropiaciones presupuestales de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 298.226.765) M/CTE**, por concepto de fijación de prima extracarcelaria a los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja, y **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 251.907,822) M/CTE,** para la adecuación y mejoramiento del Establecimiento, para un total de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATOR MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 550.134.587) M/CTE.**

CUARTA: DURACION. - El término de duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el cual puede ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCION. - Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollarán en el Distrito Especial de Barrancabermeja. Lugar donde se encuentra ubicada la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja y así mismo, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER N/S (ENTIDAD OFERENTE). - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios. **4)** Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. **5)** Atender los requerimientos efectuados por el INPEC. **6)** Designar el supervisor

del convenio. **7)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Director Regional Oriente y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **8)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, como del **DISTRITO** mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **9)** Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **10)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** Realizar todos los trámites de ley y admirativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios. **4)** Atender los requerimientos efectuados por EL DISTRITO. **5)** Designar el supervisor del convenio. **6)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato **al DISTRITO** y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **7)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como del **DISTRITO** mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **8)** Coordinar con el supervisor designado por el **DISTRITO** previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **9)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OCTAVA: ADQUISICIÓN. - El DISTRITO, adquirirá los servicios y bienes para cumplimiento del presente convenio por medio de la normatividad legal vigente y su manual de contratación.

NOVENA: SUPERVISION Y SEGUIMIENTO. - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del **DISTRITO** corresponde al SECRETARIO DEL INTERIOR del Distrito Especial de Barrancabermeja, SANTANDER, quién será la principal dado que es quien aporta su presupuesto del distrito, y por parte de la Regional Oriente - Instituto Nacional Penitenciario INPEC, será designado el Director del establecimiento de Barrancabermeja DR. JORGE ANDRES RINCON DIAZ o quien haga sus veces.

FUNCIONES DE SUPERVISORES

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director Regional Oriente, al Director General, y al Secretario del Interior, según corresponda.
3. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
4. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.
5. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio serán resueltas por arreglo directo entre las mismas.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. - Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos.

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACION LABORAL. - Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de

este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURIDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **4)** Circular No. 006 del 19 de marzo de 2020, Ley 1709 de 2014 y por las Leyes Civiles y Comerciales pertinentes, en lo no previsto en las anteriores normas.

VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: Actos administrativos de nombramiento, posesión delegación y fotocopia de la cédula de los representantes legales, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Facultades vigentes otorgadas por el Concejo Municipal al Alcalde para celebrar convenios y Carta de intención de suscripción del convenio por parte del Alcalde y/o Representante Legal del Distrito.

VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del **DISTRITO**

VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para efectos del presente convenio se entiende como domicilio de las partes en el Distrito Especial de Barrancabermeja – SANTANDER, y las mismas se podrán notificar: a) EL DISTRITO, en la dirección: Carrera 5 # 50-43, correo **electrónico**: adith.romero@barrancabermeja.gov.co. contactenos@barrancabermeja.gov.co - Dirección Regional Oriente INPEC: En la Carrera 36 Nro. 51-80, teléfono 6478585 Bucaramanga, correo **electrónico: roriente@inpec.gov.co**

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los.

POR EL INPEC,

Teniente Logístico **HENRY MAYORGA MELENDEZ**
Director Regional Oriente INPEC B

POR EL DISTRITO,

Ing. ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO
Secretario del Interior de Barrancabermeja